

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 8

Referencia:

Año: 1937

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-01-1937

Título: POR LA CUAL SE CREA UNA CATEDRA, SE DISPONE DOTAR DE LOCAL A LA SOCIEDAD BOLIVARIANA Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS PARA HONRAR LA MEMORIA DEL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 7468

Publicada el: 28-01-1937

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Conmemoraciones Honoríficas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.279

Rollo: 86

Posición: 986

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Jueves 28 de Enero de 1937

NUMERO 7468

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Ley 8 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se crea una Cátedra que dispone dotar de áreas a la Sociedad Bolivariana y se dictan otras medidas para honrar la memoria del Libertador Simón Bolívar.
Ley 9 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Tomás Hernández Rodríguez, representante de la Unión Fraternal Comunal para la enseñanza, cultura y explotación del idioma de Maañina.
Ley 10 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se modifica la Ley 22 de 1925.
Ley 11 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Tomás Hernández Rodríguez.
Ley 12 de 1937, de 23 de Enero, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Tomás Hernández Rodríguez.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 25, de 22 de Enero, por la cual se concede el título de Doctor Honoris Causa al señor Luis Hernández R. Intendente de la Comarca de Santa Marta.
Resolución 9, de 23 de Enero, por la cual se concede el título de Doctor Honoris Causa al señor Isaac Branson and Bruns, para que enseñen en las escuelas y municipios.
Resolución 10, de 22 de Enero, por la cual se concede el título de Doctor Honoris Causa al señor Isaac Branson and Bruns, para que enseñen en las escuelas y municipios.
Resolución 11, de 23 de Enero, por la cual se concede el título de Doctor Honoris Causa al señor Isaac Branson and Bruns, para que enseñen en las escuelas y municipios.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 14, de 26 de Enero, por el cual se hacen las modificaciones a las secciones primera y segunda.

Resolución 21, de 25 de Enero, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor P. Balbuena, Gerente de la Sucursal de la Agrícola Tráfico Co. de Colón, para que enseñe en las escuelas de Colón y Panamá unas cuantas horas.
Resolución 22, de 25 de Enero, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución 23, de 25 de Enero, por la cual se concede a una sociedad.
Resolución 24, de 25 de Enero, por la cual se confirma una Resolución.

SECCION SEGUNDA

Resolución 25, de 25 de Enero, por la cual se anula el Contrato número 10, de 1935, suscrito en 1937, sobre adjudicación de un lote de terreno.
Resolución 26, de 25 de Enero, por la cual se anula el Contrato número 11, de 1935, suscrito en 1937, sobre adjudicación de un lote de terreno.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución 27, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de marcas para el comercio de la Comarca de Santa Marta.
Resolución 28, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.
Resolución 29, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.
Resolución 30, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 31, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 32, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 33, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 34, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 35, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 36, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

Resolución 37, de 25 de Enero, por la cual se solicita el registro de la marca de la Comarca de Santa Marta.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Son sancionadas las Leyes 8, 9, 10, 11 y 12 de 1937

LEY 8 DE 1937
(DE 23 DE ENERO)

por la cual se crea una Cátedra que dispone dotar de áreas a la Sociedad Bolivariana y se dictan otras medidas para honrar la memoria del Libertador Simón Bolívar.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Reconocerse como tarea de alto patriotismo la activa labor que ha venido desarrollando la Sociedad Bolivariana de Panamá para el culto y exaltamiento de la múltiple figura del Libertador Simón Bolívar; por lo que se otorga el título de Doctor Honoris Causa a los señores Tomás Hernández Rodríguez, Isaac Branson and Bruns, para que enseñen en las escuelas y municipios de origen español sobre la base de la independencia y patriotismo; y con la fundación de una cátedra en las escuelas de origen español y la fundación de una cátedra en las escuelas de origen español.

Artículo 2º: Véase la Ley 9 de 1937, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Luis Hernández R. Intendente de la Comarca de Santa Marta.

Artículo 3º: Véase la Ley 10 de 1937, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Tomás Hernández Rodríguez.

Artículo 4º: Véase la Ley 11 de 1937, por la cual se otorga el título de Doctor Honoris Causa al señor Tomás Hernández Rodríguez.

Nacional, por cuenta del Estado, del Boletín de la Sociedad Bolivariana.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo pondrá a la disposición de la Junta encargada de la conservación del Monumento al Libertador, en la ciudad de Santa Marta, la suma de cinco mil balboas (\$ 5,000.00) como auxilio para la ejecución de las obras que ejecuta actualmente para preservar a la posteridad el recuerdo del Benemérito Simón Bolívar.

Artículo 6º: El Gobierno construirá un edificio llamado "Simón Bolívar" con suficiente capacidad para que funcione la Escuela Simón Bolívar, la Biblioteca Simón Bolívar y las salones y oficinas para la Sociedad Bolivariana.

Artículo 7º: Para honra y mayor eficacia de los ideales de exaltación propagados por el Libertador y con el fin de que las Escuelas Bolivarianas propendan a ser centros de actividades culturales, hasta donde sea posible se creará una cátedra en la Asamblea Nacional designará en cada una de ellas un profesor de su seno que enseñe en las escuelas bolivarianas de las Naciones Bolivarianas. Este profesor deberá ser designado por el Poder Ejecutivo. Para honra y mayor eficacia de los ideales de exaltación propagados por el Libertador y con el fin de que las Escuelas Bolivarianas propendan a ser centros de actividades culturales, hasta donde sea posible se creará una cátedra en la Asamblea Nacional designará en cada una de ellas un profesor de su seno que enseñe en las escuelas bolivarianas de las Naciones Bolivarianas. Este profesor deberá ser designado por el Poder Ejecutivo.

go a la Secretaría de Educación y Agricultura, la cual partida se considerará incluida en el Presupuesto de la actual Vigencia.

La persona escogida recibirá esta suma al iniciar sus estudios, pero rendirá cuenta de todos sus gastos al finalizarlos.

Artículo 8º. Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley, se imputarán al Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Enero del año de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente,

M. EVERARDO BURQUE.

El Secretario,

Daniel P. Barquera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Enero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RÍOS D.

LEY 9ª DE 1937
(DE 23 DE ENERO)

por la cual se aprueba un contrato entre el Poder Ejecutivo y el señor Tomás Humberto Jácome, representante de la United Fruit Company, para la siembra, cultivo y explotación del cañamo de Manila o *abacá*.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase con las modificaciones, enmiendas y adiciones correspondientes, el contrato número 59 de 22 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y seis para la siembra, cultivo y explotación del cañamo de Manila o *abacá*, que a la letra dice:

"Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, en su carácter de Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "EL GOBIERNO", y el señor Tomás Humberto Jácome, con cédula de identidad personal número 47-10657, en su carácter de apoderado general de la United Fruit Company, por otra parte, que en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primera: El Contratista se compromete a sembrar en las tierras de su propiedad en la República no menos de cuatrocientas (400) hectáreas de *abacá* o cañamo de Manila y a establecer una planta de descortezamiento para la preparación de sus productos. Los trabajos de limpieza y cultivo se comenzarán dentro de un año, contando desde la fecha de aprobación de este contrato por la Asamblea Nacional y la siembra de las cuatrocientas (400) hectáreas se completará dentro de un período de tres (3) años, contados desde la fecha de dicha aprobación.

Segundo. El Contratista podrá construir, mantener y explotar las fábricas de descortezamiento, manufactura y las líneas ferreas que juzgue convenientes para el servicio de sus cultivos de *abacá* y la explotación de sus productos. También podrá, sin perjuicio de los derechos de terceros, aprovechar las aguas de los ríos y otras fuentes que necesitare para el riego de dichas cu-

tivos y para la preparación de sus productos, pudiendo con tal fin construir acueductos, zanjas y drenajes.

Tercero. La Nación concede al Contratista el derecho de importar, libre de todo impuesto o derecho de introducción y muellaje, las semillas, vástagos y plantas de *abacá* y las maquinarias, combustibles, lubricantes, materiales, equipos y accesorios necesarios para la siembra y cultivo de la mencionada planta o para el beneficio y explotación del producto, y para las líneas de transporte que sea necesario establecer para la explotación de las plantaciones. El Contratista pagará, sin embargo, los derechos consulares sobre todos los artículos mencionados en esta cláusula, derechos que se pagarán a razón de tres por ciento (3%) ad valorem.

Cuarto. El Contratista pagará el impuesto de inmuebles de cinco balboas (Bs. 5.00) por millar, que rige en la actualidad, pero durante el término de duración de este contrato estará exento de cualquier recargo indirecto en el mencionado impuesto.

Quinto. Estará exonerado también el Contratista de todo otro impuesto, restitución o gravamen, nacional o municipal que pueda afectar al cultivo, explotación, manufactura, venta, transporte o exportación de la *abacá* o de sus productos o derivados o los bienes muebles o inmuebles que se dedican a esa industria.

Sexto. Este contrato no podrá ser traspasado a ningún gobierno extranjero y para que pueda ser traspasado a cualquiera otra persona, nacional o extranjera, es indispensable la aprobación escrita del Poder Ejecutivo y la declaración del cesionario de que acepta en todas sus partes las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Sexto. El término de duración de este contrato es de treinta (30) años, pero se declarará rescindido administrativamente, sin responsabilidad alguna para las partes contratantes, en los casos siguientes:

a). Si el Contratista no hubiere comenzado los trabajos de limpieza y cultivo de la *abacá* un año después de aprobado este contrato por la Asamblea Nacional.

b). Si el Contratista no hubiere sembrado de *abacá* las cuatrocientas (400) hectáreas a que este contrato se refiere dentro de los primeros tres (3) años, a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

No habrá lugar a la rescisión del contrato en caso de que se compruebe que la falta de cumplimiento por parte del Contratista se debe a caso fortuito o de fuerza mayor.

Séptimo. El Contratista rebaja, a partir de la fecha de aprobación de este contrato, a cuatro por ciento (4%) el interés que actualmente le cobra al Gobierno sobre el crédito a su favor proveniente del contrato número 10 de Marzo de 1933, celebrado con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Octavo. En la ejecución de las obras motivo de este contrato, el Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en la Ley 9ª de 1935 con respecto a empleados y sueldos, y además, dará cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con relación a la jornada de trabajo diario.

Noveno. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, cuando le tenga disponibles, semillas de *abacá* al precio de costo para el Contratista.

Décimo. El Contratista se compromete a dar una bonanza gratuita sobre siembra, cultivo y beneficio del *abacá* a panameños que el Gobierno designe, en un número no mayor de diez (10) por cada año.